



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1068
(Agosto 30 de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el Señor **JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.434.595 de Bogotá, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Solicita se efectúen ajustes a los puntajes de la reclasificación de la siguiente manera:

En Experiencia Adicional y Docencia de **112.69 a 120**, indicando que como asesor del despacho del Procurador General debía calificársele con 40 puntos, por los años 2009 y 2010 debido a que los años anteriores ya fueron considerados; como Coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa de Fortalecimiento de los

Servicios de Justicia- Altas Cortes y Jurisdicción Contencioso Administrativa, 20 puntos por un año de experiencia; por el ejercicio del litigio 10 puntos por cuanto ejerció durante 6 meses. Docencia **25** puntos correspondientes a los años 2010 y 2011 por las materias Introducción al Derecho y Contratos Mercantiles, lo que le generaría una puntuación de **95** puntos en experiencia adicional y docencia.

En Publicaciones de **25 a 30** puntos debió, manifestando que por cada obra original aportada se debió asignar **5** puntos, para un total de **20** puntos.

Concluyendo que el total del puntaje reclasificado debe ser modificado de **835,71 a 848,02**.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Revisada nuevamente la Hoja de Vida del petente, dentro de la cual se encuentran certificaciones de su experiencia laboral, observando el escrito de recurso con las fechas de su experiencia y ateniéndonos a la convocatoria en la cual se manifiesta de manera expresa que la forma de evaluar éste factor es:

"Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera², dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, **la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo** y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos." (subraya del Despacho)

¹ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996 – Requisitos para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura

² Ibídem

Vemos entonces que al señor **JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO**, le fue valorada la experiencia aportada, teniéndole en consideración la docencia, en los períodos en los cuales no se encontraba desempeñando otro cargo, conforme con el Acuerdo de convocatoria, del que se hizo transcripción de la parte respectiva al tema, y como quiera que la docencia y experiencia no deben ser concurrentes, su puntuación se encuentra acorde con las reglas dispuestas para su calificación.

En este orden de ideas, tenemos que la experiencia certificada, se ajusta a la experiencia laboral puntuada, por lo tanto, el valor asignado dentro de la Resolución atacada, habrá de confirmarse.

De otra parte, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En tal virtud, en lo relacionado con el factor publicaciones del que considera debió puntuarse cada obra con 5 puntos, de conformidad con el oficio de fecha 20 de junio de 2012, mediante el cual se desató el recurso frente al factor, el Honorable Magistrado RICARDO MONROY CHURCH, procedió a confirmar su calificación de 10 puntos asignada mediante oficio MRM12-62 de 30 de abril de 2012 de ese Despacho, por considerar que la calificación atribuida se supeditó en todo a los factores de puntaje contemplados en el Acuerdo 1450 de 2002.

La calificación que se transcribe, contenida en el oficio MRM12-62 señalado en párrafo anterior refiere lo siguiente:

"CALIFICACIÓN FACTOR PUBLICACIONES

I. LIBRO.

REFERENCIA DE LOS LOIBROS Y ARTÍCULOS QUE SE SOMETEN PARA CLASIFICACION	Nombre de la publicación: <i>Libro "Cual es la importancia de la estabilidad jurídica para la promoción de inversiones en Colombia"</i> Editorial, Institución o Entidad que Pública (sic): <i>Biblioteca Jurídica Díké-Universidad Sergio Arboleda</i> No. De edición o volumen: <i>Primera edición 2010</i>
--	---

	Fecha de Publicación Febrero 2012
	ISBN No.: 978-958-731-029-0
FECHA DE LA PUBLIACIÓN	2010
AUTOR	JUAN PABLO SUAREZ OROZCO
REGISTRO NACIONAL DE ELEGIBLES	Integrante del registro nacional de elegibles para los cargos de Magistrado Sala Civil.

ASPECTOS GENERALES A SER TENIDOS EN CUENTA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 1450 DE 2002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en los Acuerdos 1450 de 2002 y 4528 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura y atendiendo al oficio CJEMEM12-227 de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del pasado 8 de marzo de 2012, se procede a calificar el libro del Doctor JUAN PABLO SUAREZ OROZCO, en los siguientes términos:

I. JUSTIFICACIÓN.

Libro publicado por Librería Jurídica DIKÉ-Universidad Sergio Arboleda, teniendo como autor al Dr. Juan Pablo Suarez Orozco, denominado "Cual (sic) es la importancia de la estabilidad jurídica para la promoción de inversiones en Colombia", en el que se explica la importancia de que los ordenamientos jurídicos no sean objeto de constantes modificaciones, pues con ellos se afecta la seguridad jurídica y el interés de los inversionistas privados.

II. CRITERIO DE ORIGINALIDAD.

Se trata de un tema concreto aplicable a varios ámbitos del derecho (comercial, tributario, constitucional, entre otros), sobre el cual existe poca literatura jurídica, en tal sentido es dable predicar originalidad del mismo.

III. CALIDAD CIENTÍFICA ACADÉMICA pedagógica.

El texto desarrolla los elementos que informan la seguridad jurídica, el marco en que se desarrollan los contratos de estabilidad jurídica, acudiendo a una clara descripción y a una adecuada organización. Para ello el autor se vale de referencias jurisprudenciales y bibliográficas.

IV. RELVEANCIA Y PERTINENCIA DEL MISMO.

Es relevante y pertinente ya que es aplicable dentro a (sic) diversas áreas del derecho entre las que se resalta la civil-comercial y justicia arbitral, lo que es a fin (sic) con los ejes temáticos del cargo al cual aspira el integrante de a lista de elegibles.

V. LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO.

La contribución está dada por tratarse de un texto de consulta para un sector económico importante, como en efecto lo es de la inversión extranjera en Colombia, de

allí que sirva como herramienta para ámbitos tan importantes como el de las relaciones comerciales-internacionales, en particular las que se desarrollan a propósito de los tratados de libre comercio, tema de gran impacto de materia de globalización.

Sin embargo, se trata de un texto de que a la fecha podría estar desactualizado, si se tiene en cuenta que el Gobierno Nacional ha sido del criterio de denunciar la inoperancia de este tipo de contratos, por considerar que desestiman la inversión extranjera al dar el mensaje que no existe estabilidad jurídica en el país y porque con ellos se afecta el marco fiscal de mediano plazo.

*Por las razones planteadas y teniendo en cuenta los criterios para la calificación de textos y ceñidos a los acuerdos fijados para ellos se le otorga **siete (7) Puntos** al anterior texto.*

I. ARTÍCULO

REFERENCIA DE LOS LIBROS Y ARTÍCULOS QUE SE SOMETEN PARA CLASIFICACION	Nombre de la publicación: Artículo "Breve Reflexión sobre el contrato de estabilidad jurídica" Editorial, Institución o Entidad que Pública (sic): Universidad Sergio Arboleda No. De edición o volumen: Primera edición 2010 Fecha de Publicación Febrero 2010 ISBN No.: 978-958-731-029-0
FECHA DE LA PUBLIACIÓN	2010
AUTOR	JUAN PABLO SUAREZ OROZCO
REGISTRO NACIONAL DE ELEGIBLES	Integrante del registro nacional de elegibles para los cargos de Magistrado Sala Civil.

ASPECTOS GENERALES A SER TENIDOS EN CUENTA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 1450 DE 2002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en los Acuerdos 1450 de 2002 y 4528 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura y atendiendo al oficio CJEMEM12-227 de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del pasado 8 de marzo de 2012, se procede a calificar el libro del Doctor JUAN PABLO SUAREZ OROZCO, en los siguientes términos:

I. JUSTIFICACIÓN.

Libro publicado por la Revista Globalización, Integración Económica y Derechos Humanos de la Universidad Sergio Arboleda, teniendo como autor al Dr. Juan Pablo Suarez Orozco, denominado "Breve reflexión sobre el contrato de estabilidad jurídica", en el que se explica el origen de los contratos de estabilidad jurídica, así como su utilidad para proteger y promover la inversión.

II. CRITERIO DE ORIGINALIDAD.

Se trata de un tema concreto aplicable a varios ámbitos del derecho (comercial, tributario, constitucional, entre otros), sobre el cual existe poca literatura jurídica y, en tal sentido es dable predicar originalidad del mismo.

III. CALIDAD CIENTÍFICA ACADÉMICA PEDAGÓGICA.

El autor de una forma sucinta y organizada explica cómo, a través (sic) los contratos de estabilidad jurídica los Estados garantizan a los inversionistas la invariabilidad de las condiciones normativas consideradas como fundamentales para haber suscrito un contrato. Para tal ilustración el autor se vale de referencias jurisprudenciales bibliográficas.

IV. RELVEANCIA Y PERTINENCIA DEL MISMO.

Es relevante y pertinente ya que es aplicable dentro a (sic) diversas áreas del derecho entre las que se resalta la civil-comercial y justicia arbitral, lo que es a fin (sic) con los ejes temáticos del cargo al cual aspira el integrante de la lista de elegibles.

V. LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO.

La contribución está dada por tratarse de un texto de consulta para un sector económico importante, como lo es el que fomenta la inversión extranjera en Colombia, de allí que sirva como herramienta para ámbitos tan importantes como el de las relaciones comerciales, en el ámbito de los tratados de libre comercio, tema de gran impacto en materia de globalización.

*Por las razones planteadas y teniendo en cuenta los criterios para la calificación de textos y ceñidos a los acuerdos fijados para ellos se le otorga **tres (3) Puntos** al anterior texto.*

II. Instructivo

<p>REFERENCIA DE LOS LOIBROS Y ARTÍCULOS QUE SE SOMETEN PARA CLASIFICACION</p>	<p>Nombre de la publicación: <i>Instructivo "Instructivo Sobre la Metodología y los Criterio (sic) Generales para Relatar4 Textos Jurídicos Institucionales de la PGN"</i></p> <p>Editorial, Institución o Entidad que Pública (sic): <i>Procuraduría General de la Nación.</i></p> <p>No. De edición o volumen: <i>No se especifica</i></p> <p>Fecha de Publicación <i>Febrero 2010</i></p> <p>ISBN No.:<i>978-958-98744-8-6</i></p>
---	--

FECHA DE LA PUBLIACIÓN	2010
AUTOR	JUAN PABLO SUAREZ OROZCO
REGISTRO NACIONAL DE ELEGIBLES	Integrante del registro nacional de elegibles para los cargos de Magistrado Sala Civil.

ASPECTOS GENERALES A SER TENIDOS EN CUENTA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 1450 DE 2002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en los Acuerdos 1450 de 2002 y 4528 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura y atendiendo al oficio CJEMEM12-227 de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del pasado 8 de marzo de 2012, el despacho se abstiene de otorgar calificación al instructivo presentado por e integrante de la Lista de elegibles por las razones que se explican a continuación:

Teniendo en cuenta que se trata de un instructivo de una entidad estatal, no contemplado dentro de las escalas susceptibles de calificación a que se refieren los siete numerales del artículo 4° del acuerdo 1450 de 2002, no es posible realizar la calificación del mismo.

III. ARTÍCULO

REFERENCIA DE LOS LOIBROS Y ARTÍCULOS QUE SE SOMETEN PARA CLASIFICACION	<p>Nombre de la publicación: Artículo "Fundamento de la legitimidad frente al ámbito cultural"</p> <p>Editorial, Institución o Entidad que Pública (sic): Universidad Sergio Arboleda</p> <p>No. De edición o volumen: Edición N° 9</p> <p>Fecha de Publicación Diciembre de 2005</p> <p>ISBN No. N°1657-8953</p>
FECHA DE LA PUBLIACIÓN	20005 (sic)
AUTOR	JUAN PABLO SUAREZ OROZCO
REGISTRO NACIONAL DE ELEGIBLES	Integrante del registro nacional de elegibles para los cargos de Magistrado Sala Civil.

ASPECTOS GENERALES A SER TENIDOS EN CUENTA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 1450 DE 2002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en los Acuerdos 1450 de 2002 y 4528 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura y atendiendo al oficio CJEMEM12-227 de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del pasado 8 de marzo de 2012, se procede a calificar el libro del Doctor JUAN PABLO SUAREZ OROZCO, en los siguientes términos:

I. JUSTIFICACIÓN.

Artículo publicado por la Revista Civilizar de la Universidad Sergio Arboleda teniendo como autor al Dr. Juan Pablo Suarez Orozco, denominado "Fundamento de la Legitimidad frente al ámbito cultural" en el que hace una disertación sobre la naturaleza del poder político.

II. CRITERIO DE ORIGINALIDAD.

No es posible predicar originalidad del mismo, puesto que está enmarcado dentro del estudio de las ciencias políticas, sobre el cual existe cuantiosa literatura.

III. CALIDAD CIENTÍFICA ACADÉMICA PEDAGÓGICA.

Se trata de un artículo de nueve páginas de extensión, que puede ser categorizado como texto reflexivo, en el que el autor hace algunas conjeturas de orden histórico, político y filosófico sobre la legitimidad del poder, son mayor profundidad. Para lo cual el autor se vale de algunas referencias en el derecho comparado.

IV. RELEVANCIA Y PERTINENCIA DEL MISMO.

No es relevante ni pertinente, ya que no es aplicable a los ejes temáticos usualmente tratados en el cargo al que aspira.

V. LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO.

La contribución es de orden académico, pero no de orden práctico y aplicativo, es decir, es útil en el ámbito de la disertación académica, no en la esfera judicial.

*Por las razones planteadas y teniendo en cuenta los criterios para la calificación de textos y ceñidos a los acuerdos fijados para ellos se le otorga **cero (0)** Puntos al anterior texto.*

Así las cosas, dentro del factor publicaciones, habrá de confirmarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción

Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.434.595 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3º: **NOTIFICAR** esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM